



Ciudad de México, a 02 de noviembre de 2018

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/DGA-RPT/4523/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2, así como el párrafo segundo y la fracción VIII del artículo 8 y se adiciona el formato 'IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2' a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹; y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCS, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la UCS mencionó, entre otras cosas, que "...los 'Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión', (en lo sucesivo, "los LINEAMIENTOS") prevén en su numeral 8 fracción VIII que para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, se otorgará la concesión correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores...". En adición, la UCS plantea que "...a tres años transcurridos de la entrada en vigor de los

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

LINEAMIENTOS, no se ha otorgado ninguna concesión de espectro radioeléctrico para uso privado a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de este recurso por parte de embajadas y misiones diplomáticas, al no existir términos y condiciones específicas para ello." (énfasis añadido).

Por tanto, la UCS concluye que es "...necesario modificar los LINEAMIENTOS, siendo este el ordenamiento donde se establecen los requisitos para el otorgamiento de concesiones, a fin de incluir los correspondientes a las concesiones de uso privado para las embajadas y misiones diplomáticas." (énfasis añadido).

Al respecto, esta CGMR recomienda a la UCS incorporar dentro del numeral del AIR en comento, mayor información que evidencie la problemática originada por el estado actual de los *Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, los "Lineamientos"), enfatizando, particularmente, a:

- a) Aquellas distorsiones o afectaciones que han generado que, al día de hoy, el Instituto no haya otorgado ninguna concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país;
- b) El número de solicitudes que haya recibido el Instituto de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en lo sucesivo, la "SRE"), para el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, y
- c) Las razones y motivaciones que impulsaron al Instituto a determinar que una solicitud para el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, pueda ser presentada directamente por el personal de una embajada o una misión diplomática que cuente con carné diplomático vigente, superando las razones por las cuales este órgano constitucional autónomo originalmente determinó que dichas solicitudes fueran gestionadas exclusivamente por la SRE.

Con lo anterior, en opinión de esta CGMR se otorgarían mayores elementos para conocer la problemática identificada y determinar su magnitud con relación a las medidas contenidas en el Proyecto. Una parte importante de la política pública de la mejora regulatoria consiste en demostrar que a la entrada en vigor de una propuesta normativa se podrán generar mayores beneficios que costos de cumplimiento a la sociedad.

2. En el numeral 3 del AIR, relativo a cómo la propuesta de regulación incidirá favorablemente en la problemática descrita y cuáles son los objetivos que se desean lograr, la UCS refiere, entre otras cosas, que "...no hay razones para que tenga que ser a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se entregue la correspondiente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso privado para embajadas o misiones diplomáticas". Asimismo, esa unidad administrativa señala que "...de conformidad con lo establecido por la Constitución y por la Ley, es el Instituto quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales" y, por lo tanto, estima que "...las concesiones del Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y misiones diplomáticas, deben ser otorgadas por el Instituto directamente, ... para efectos de facilitar su comunicación..." (énfasis añadido).

A este respecto, en consistencia a lo señalado en el numeral anterior de la presente opinión no vinculante, esta CGMR recomienda a la UCS valorar la pertinencia de proporcionar mayor información que sustente las facilidades administrativas que representará, para las embajadas, misiones diplomáticas y para el Estado Mexicano en general, el Proyecto de mérito.

En consideración de la CGMR, lo anterior brindaría certeza a todos los participantes del sector de las telecomunicaciones sobre la asignación transparente y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como del mecanismo que el presente Proyecto propone a la luz de la información de la problemática que esa unidad administrativa pueda proporcionar a todos los interesados a través del AIR.

3. En el numeral 4 del AIR, correspondiente a la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria y mercado impactado por la propuesta de regulación, la UCS refirió la clase de actividad "517910 Otros servicios de telecomunicaciones" como el mercado que se verá impactado a la entrada en vigor del Proyecto.

Sobre el particular, la CGMR sugiere a la UCS incluir en dicho apartado del AIR, las clases de actividad "931310 Regulación y fomento del desarrollo económico", "932110 Organismos internacionales" y "932120 Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales"; ello, de conformidad la información contenida en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN, 2013)².

Lo anterior, a razón de que la primera clase de actividad engloba a aquellas unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a regular, supervisar y apoyar diversas actividades económicas, entre ellas, las relacionadas con los servicios de comunicaciones; mientras que las dos últimas, se refieren a las unidades económicas internacionales con representación física dentro y fuera de nuestro país, dedicadas

² Para mayor referencia consultar el SCIAN, 2013, el cual se encuentra disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/formatoopinion/doc/sclan_2013.pdf.

principalmente a brindar cooperación y apoyo económico, comercial y tecnológico, así como representar a sus respectivos países en los aspectos políticos, comerciales y diplomáticos.

4. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acciones regulatorias), la CGMR recomienda a la UCS incorporar, detallar y justificar en dicho apartado todas las acciones regulatorias³ derivadas del Proyecto, tal como se refieren a continuación, a manera de ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya causado su incorporación, a saber:

- a) Acuerdo Primero del Proyecto. - Mediante el cual modifican las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2 de los Lineamientos para cambiar las definiciones de los términos "Concesionario" e "Interesado";
- b) Acuerdo Segundo del Proyecto. - Mediante el cual se adiciona en el artículo 8 de los Lineamientos el Formato Tipo B2 Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76 fracción II, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), el cual, de la versión que fue sometida a consulta pública⁴, se advierten diversos requisitos que deberán cumplir los solicitantes para la obtención de espectro radioeléctrico conforme a la modalidad de uso en comento, y
- c) Acuerdo Tercero del Proyecto.- Mediante el cual se modifica la fracción VIII del artículo 8 de los Lineamientos, estableciéndose la obligación de presentar la solicitud de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, a través del Formato Tipo B2, firmado por personal que cuente con Carné Diplomático vigente expedido por la SRE, así como el establecimiento de una vigencia máxima por dos años improrrogables para este tipo de títulos habilitantes.

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

³ Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

⁴ Para acceder al repositorio de información de la "Consulta pública sobre la modificación a los artículos 2 y 8, así como la adición del formato correspondiente a los Lineamientos de Concesionamiento, para el otorgamiento de concesiones a embajadas o misiones diplomáticas", se sugiere visitar la siguiente dirección de Internet: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-la-modificacion-del-articulo-2-y-8-asi-como-la-adicion-del-formato-ift>

5. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrán incurrir los sujetos regulados, por grupo de población, a la entrada en vigor del Proyecto, así como a los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la UCS señaló que el costo estimado que deberán enfrentar los interesados en solicitarle al Instituto una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, asciende a \$5,300 pesos, sin proporcionar un estimado de posibles solicitudes que nos permitan identificar la carga administrativa total a razón de la creación del presente trámite.

Asimismo, se advierte la necesidad de cuantificar los costos inherentes a las acciones regulatorias que contiene el Proyecto y que son identificadas por la CGMR en el numeral anterior de esta opinión no vinculante.

En este orden de ideas, se advierte que la UCS no proporcionó ningún elemento de información relacionado con los beneficios cuantitativos que se puedan desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto. A este respecto, se considera que la UCS podría haber hecho un esfuerzo adicional por incluir en dicho apartado del AIR, por ejemplo, las misiones diplomáticas en México que sus objetivos pudieran no ser alcanzados por la falta de acceso al espectro radioeléctrico.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor del Proyecto y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, que permitan demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

6. Con el propósito de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCS, los siguientes comentarios y aportaciones:
 - a) Con relación al Acuerdo Segundo del Proyecto, por lo que hace al formato que se adiciona, denominado *Tipo B2 Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76 fracción II, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión)*, esta CGMR hace notar a la UCS, que dicho formato no le fue remitido para su análisis, sugiriéndole su inclusión en el Proyecto, su respectiva valoración a propósito de los apartados del AIR que correspondan, así como su respectiva valoración a propósito de lo señalado por el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que sean conducentes.
 - b) Respecto al Acuerdo Tercero del Proyecto, desde una perspectiva jurídica, la CGMR considera oportuno compartir con la UCS los siguientes razonamientos, por una parte, es de suma relevancia tener presente la naturaleza jurídica de las embajadas y misiones diplomáticas, como entes públicos que representan

permanente a un Estado ante el gobierno de otro país, teniendo entre sus principales funciones, aquellas que son de carácter político.

Aunado a lo anterior, la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*⁵ establece que, las misiones diplomáticas tienen la función de representar al Estado acreditante, protegiendo sus intereses dentro de los límites permitidos por el derecho internacional. Para el caso de México, corresponderá a la SRE recibir el nombramiento de los miembros de una misión diplomática, así como tratar todos los asuntos oficiales a cargo de ésta.

Por otra parte, es importante tener presente el artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual establece que a la SRE corresponderá, entre otras atribuciones, la de "(c)onceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos".

Por lo anterior, si bien esta CGMR coincide con dicha unidad administrativa en el hecho de que el artículo 76, fracción III, inciso b) de la LFTR, es claro al establecer la excepción a la disposición de a quién se le puede otorgar concesiones únicas⁶, como lo es el caso de embajadas o misiones diplomáticas que, por su naturaleza no precisan de la nacionalidad mexicana, la CGMR sugiere a la UCS, tomar en consideración lo expuesto en el presente inciso, y valorar la participación de la SRE en el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, tomando en consideración las disposiciones referidas en los párrafos que anteceden.

Lo anterior, se recomienda tomando en consideración el esquema contemplado para las autorizaciones que el Instituto emite en términos de la fracción V del artículo 170 de la LFTR, y las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión⁷, las cuales -de manera análoga, al caso que nos ocupa- involucran la participación de esa dependencia de la Administración Pública Federal como solicitante para el uso de bandas del espectro para visitas diplomáticas, así como para hacer de su conocimiento

⁵ La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la cual puede ser consultada visitando el siguiente vínculo electrónico: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1687/4/images/12_%20Convencion%20de%20Viena%20sobre%20Relaciones%20Diplomaticas.pdf.

⁶ Artículo 77, primer párrafo, de la LFTR.

⁷ Referirse a los artículos 20, 21 y 23 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

dicha circunstancia cuando una banda de frecuencia que se pretenda utilizar no se encuentre disponible.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. - Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.

